

*Este Periódico se publica los
Miércoles, Viernes y Domingos
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán
22 rs. anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 12
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
oengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia
francos de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Encargando la captura de María Martinez.

En el juzgado de 1ª instancia de Alcántara pende causa criminal contra María Martinez, natural de Vivero, provincia de Leon, por sospechas de haber asesinado á su hijo Gregorio, la que refugiada en Portugal y presa en Salvatierra del Estremo, escaló su cárcel y se fugó el 28 de setiembre último abriendo un agujero en la pared; quiso introducirse en España por el pueblo de Malpica, mas como al llegar frente al embarcadero de Herrera supiese había en él carabineros que conocía, retrocedió dirigiéndose á Castelo-Branco donde se dice permaneció algun tiempo y de cuyo punto salió en union de una partida de tropa para Abrantes, la que tomó parte en la rebelion de Almeida. Ignorándose en el dia el paradero de la María Martinez y siendo reo de tanta consideracion, prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practiquen las mas eficaces diligencias en su busca, y hallada la reduzcan á prision remitiéndola de unos en otros con toda seguridad y cuantos efectos se la aprehendieren á disposicion de dicho juzgado de 1ª instancia de Alcántara, dando aviso á este Gobierno político, siendo las señas de la María Martinez las siguientes:

Señas.—Edad como de 40 años, bastante estatura y corpulencia, algo tosca, nariz abultada, viste traje ordinario de percal, pañuelo manton de paño color anaranjado oscuro, fenefa negra, mantilla con cinta de terciopelo y media azul. Cáceres 28 de mayo de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

Encargando la captura de Francisco Reyes.

En el juzgado de 1ª instancia de Logrosan se sigue causa criminal contra Francisco Reyes, natural de Fuenteredra, vecino de Sevilleja, por robo el 28 de setiembre último á D. Antonio Moreno, vecino de Siruela, de dos cargas de géneros y una jaca torda, de cerca de la marca, cerrada, capona, calzada de una pata y una mano, y herrada de la nalga izquierda con la figura de una

estrella. Y como no haya sido habido el espresado Francisco Reyes, prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practiquen las mas eficaces diligencias para su busca y captura, y conseguida, le remitirán con toda seguridad y efectos que se le aprehendan á disposicion del juzgado del partido de Logrosan, dando aviso á este Gobierno político, siendo las señas del Reyes las siguientes:

Señas.—Edad 29 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos pardos, nariz, barba y cara regular, color bueno, con una nube en el ojo derecho y de oficio quinquillero. Cáceres 28 de mayo de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Titulo 13 de la ley sobre el ejercicio de la libertad de imprenta publicada en 10 de abril de 1844.

De los impresos injuriosos y calumniosos.

Copia.—Artículo 97. Las injurias ó calumnias contra individuos ó corporaciones, cometidas por la imprenta, litografía, grabado, ó cualquiera otro medio de publicacion, quedan sujetas al conocimiento de los tribunales ordinarios á reclamacion de las partes ofendidas, con arreglo al derecho comun.

Art. 98. Son escritos injuriosos:

1º Los que ofenden á las augustas personas de los Monarcas ó Gefes supremos de otras naciones. En este caso podrá tambien hacer la reclamacion el oficio fiscal escitado por el Gobierno.

2º Los que contienen dieterios por revelacion de hechos privados, ó acusacion de defectos de alguna persona ó corporacion que mancillen su buena reputacion.

Art. 99. Son escritos calumniosos los que agravian á una persona ó corporacion, imputándoles algun hecho ó algun defecto falso ú ofensivo.

Art. 100. No cometen injurias:

1º Los escritos que publican ó censuran la conducta oficial ó los actos cometidos por algun funcionario público, con relacion al ejercicio de su cargo.

2º Los que revelan alguna conspiracion contra la seguridad del Estado ú otro atentado contra el orden público; pero en cualquiera de estos dos casos los respon-

sables del escrito estarán obligados á probar la verdad de sus asertos.

Sin embargo, cometerán injuria siempre que mezclen en aquellas revelaciones ó censuras imputaciones ofensivas acerca de la conducta privada, ó que publiquen delitos que, aunque ciertos, no sean contra la seguridad del Estado.

Art. 101. No cometen injuria, pero están sujetas á la responsabilidad que haya lugar, los que publiquen hechos privados, que no sean ofensivos, relativos á la conducta particular de cualquiera persona sin permiso del interesado, y en caso de fallecimiento, sin el de su mas próximo pariente.

Art. 102. Las personas responsables de impresos injuriosos, y de los contenidos en el artículo anterior no se eximirán de la pena, aun cuando se ofrezcan á probar la verdad de sus asertos; ni aun cuando quieran se les permitirá probarlos.

Art. 103. Se comete injuria y calumnia, aunque se disfracen con sátiras, invectivas, alusiones, alegorías, caricaturas, anagramas ó nombres supuestos.

Art. 104. En los casos de injuria ó calumnia contra personas que hayan fallecido, compete á sus parientes dentro del segundo grado inclusive el derecho de reclamar y vindicar la memoria del que haya sido injuriado ó calumniado en el impreso. La misma acción tendrán los herederos del difunto aunque sean extraños.

Está conforme con el título trece de la ley sobre el ejercicio de la libertad de imprenta publicada en 10 de abril último, que he dispuesto circular en virtud de real orden fecha 14 del corriente á los jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia. Cáceres 22 de mayo de 1844. = Morejon.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Para que la comisaría de guerra de mi cargo pueda dar el exacto cumplimiento que corresponde á lo mandado por S. M. (q. D. g) en la real orden de 26 de marzo último, que previene el modo de liquidar y abonar los suministros hechos por los pueblos á las tropas nacionales, y poder certificar sobre el tanto de precios que establece la regla 4.^a que será el precio medio común de los que hubiesen tenido las especies suministradas en el todo de esta provincia, tomándolo del que tuvieron en las cabezas de partido; se hace indispensable se sirvan VV. SS. pasar á mis manos el oportuno testimonio (sin perjuicio del que tambien deben remitir á la Excm. Diputación provincial) del precio que tuvo en el mercado público de esa población en el mes pasado de abril, y el actual de mayo, el pan común de dos libras, la fanega de cebada, la arroba de aceite, la de paja, la de leña y la de carbon.

Estos testimonios serán instruidos con las formalidades que previene la real orden de 26 de febrero de 1839 de la que se dió inteligencia á los ayuntamientos de esta provincia tan pronto como se recibió en este ministerio, cuyo aviso se repitió últimamente en el boletín oficial de la misma de 27 de diciembre del año próximo pasado.

Los citados testimonios se formarán en lo sucesivo precisamente desde el día 20 al 24 de cada mes; y se remitirán sin dilación á la comisaría de mi cargo (sin necesidad de nuevo aviso) para los efectos prevenidos en la enunciada real orden de 26 de marzo último.

Dios guarde á VV. SS. muchos años. Cáceres 25 de mayo de 1844. = Francisco Javier de Antequera. — Sres. alcaldes constitucionales de los trece partidos judiciales de esta provincia.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 32.

Real orden para el pago de réditos de censos impuestos sobre fincas nacionales.

La administración general de bienes nacionales del Reino ha comunicado á la Intendencia de esta provincia la real orden siguiente:

Censos. — Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta administración general con fecha 20 del corriente la real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. de la consulta de V. S. de 17 de marzo de 1843, recordada en 20 de setiembre del mismo, acerca de la oposicion que hacen los censatarios enfiteúicos de las encomiendas vacantes de la Orden de San Juan en el principado de Cataluña, al pago que en este concepto deben verificar á las mismas; y enterada de cuanto han espuesto las oficinas de Barcelona sobre este asunto, la administración general del cargo de V. S., su asesor y el de la superintendencia, se ha servido mandar que V. S. prevenga á los Intendentes de las provincias en que los censatarios hagan oposicion al pago de los réditos que deben satisfacer, que por los medios marcados en las instrucciones les compelan á extinguir sus descubiertos, puesto que su resistencia no se funda en ninguna razon de justicia; cuidando que los empleados á cuyo cargo se halla la recaudacion, cobren puntualmente cuanto corresponda al tiempo de los vencimientos, para que el descuido de las oficinas no sirva de pretexto á los deudores para no pagar. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. — La administración la trasladada á V. S. á fin de que se sirva disponer su exacto cumplimiento, haciéndola extensiva á todos los demas censos correspondientes al Estado, cuya satisfaccion suelen frecuentemente resistir los respectivos censatarios á pretexto de que no se les presenta la escritura de su imposicion, aun cuando se halle reconocido el censo por pagos anteriores é identificado por los libros y asientos de la comunidad ó corporacion perceptora, que es cabalmente la oposicion que han hecho los de las encomiendas de que se trata para no satisfacer sus débitos por aquel concepto, resistencia que por no fundarse en razones de justicia ha sido desestimada por la preinserta resolución.

Del recibo de esta circular y de haber dado V. S. sus disposiciones para que por medio del boletín oficial de esa provincia tenga la publicidad debida, espera la administración el correspondiente aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de abril de 1844.

Y para que llegue á noticia de los deudores por censos impuestos sobre fincas nacionales he dispuesto se inserte en el boletín oficial, prometiéndose esta Intendencia no darán lugar á que tenga que tomar medidas de rigor para el cobro de unos débitos tan sagrados Cáceres 18 de mayo de 1844. = Faustino Balboa.

Bienes nacionales. = CLERO SECULAR.

Nota que manifiesta el resultado de las tasaciones y capitalizaciones de fincas nacionales.

Convento de religiosas de Sta. Maria de Trujillo.	Tasa- cion.	Renta.	Capitali- zacion.
Una viña totalmente perdida ó cerca, de cabida de 4 fanegas de tierra en sembradura, de 3. ^a calidad, con tres olivos, al sitio del pago de S. Clemente, término de Trujillo, de la procedencia espresada.	993	30	900
Un huerto anejo á la viña ó cerca anterior, de cabida de una cuartilla de tierra en sembradura, con un casaron arruinado y un pozo ciego. .	133	4	120
<i>Convento de Agustinos de la Viciosa.</i>			
Una cerca abierta llamada del Arco, de cabida de 9 celemines de inferior calidad, en término de Deleitosa.	30	1	30
Un olivar en el mismo término, llamado del Consuelo y Muro del Desierto, de 24 fanegas en sembradura, 70 pies de olivos y varios alcornoques.	5000	150	4500
Otro id. al mismo sitio, llamado Santa Rita, de 1½ fanega, con 60 olivos inferiores	2000	60	1800
Un prado en el mismo término, que llaman de S. Pedro, de 9 celemines en sembradura.	1660	50	1500
Un pradillo en el mismo término, que llaman de Valjondillo, al propio sitio del Desierto, de 6 celemines. . .	266	8	240
Una cerca en el mismo término, al sitio de Valjondillo, llamada de la Peraleja, de 10 fanegas en sembradura. . .	2660	80	2400
Otra id. á los Mártires, en el mismo término, de cabida de 9 fanegas en sembradura, de mediana calidad.	2400	72	2160
Una heredad llamada Huerta, con sus arreates, en el propio término, de cabida de una fanega.	2500	75	2250
El olivar grande de dicho convento contiguo á la huerta, compuesto de 184 pies, de mediana calidad, y 3 fanegas de tierra en sembradura. . . .	8304	250	7500

Cáceres 21 de mayo de 1844. = Balboa.

Bienes nacionales. = CLERO REGULAR.

Nota que manifiesta el resultado de los remates celebrados en esta capital correspondientes al clero regular.

	Presupuesto.	Postura mayor.
Una pieza de tierra murada, al sitio de la Bosilla, con 57 olivos, en término de esta capital. .	8000	32700
Un olivar de 2 yuntas al sitio de la Dehesilla, en id. de 260 pies.	3460	21000
Otro id. de 2 yuntas, al sitio de la Bosilla, en id., de 250 id. .	2250	14000
La dehesa llamada Villas-Buenas, término del Portezuelo que es un cuarto de la encomienda del mismo nombre, de 700 fs. . .	360000	816000
Un cercado llamado Patita, en Plasencia.	442	442
La dehesa del Espadañal, con monte, tres casas, huerto y una cerca de 16 fanegas de labor, que perteneció al monasterio de San Gerónimo del Escorial, de 4400 fanegas.	3222200	6000100
Dehesa de Moheda Bijera en Navalvillar de Pela, de 710 fs. .	125000	351000
Una parte en la dehesa de Ambila de Valdeacuche.	28248	41800
Un molino harinero llamado Segura, en las inmediaciones del pueblo de Madrigalejo.	99330	208000
Una parte menor en dehesa Mari-Rodríguez, de 17 fanegas y 4 celemines.	5205.22	7660
Un olivar término de esta capital, al sitio del Portanchito, de 1281 pies.	23972	161700
La 1. ^a porción de las 6 en que ha sido dividida la dehesa de Fuentes-Dueñas, en término de Plasencia, de la suprimida encomienda del mismo nombre, de 72 fanegas.	54713.32	56700
La 2. ^a id. de 72 id.	54713.32	56800
La 3. ^a id. de 67 id.	50881.30	52300
La 4. ^a id. de 65 id.	50136.26	52600
La 5. ^a id. de 64 id.	49497.26	51200

Cáceres 15 de mayo de 1844. = Balboa.

Ayuntamiento constitucional de Cáceres.

Debiendo proceder este ayuntamiento el 2 de junio próximo á la declaracion de soldados y suplentes para el reemplazo del ejército en el corriente año; y siendo de los llamados para aquel acto el mozo Facundo Rocha ha acordado, pues que no se le encuentra en esta capital, que por el presente anuncio, que ha de insertarse en el boletín oficial de esta provincia, se le llame y emplazase para que comparezca ante su autoridad el día dos de junio espresado, entendido que de no verificarlo podrá resultarle perjuicio. Asi pues la municipalidad de Cáceres espera de las demas de la provincia que procurarán indagar el paradero del Rocha, y si lo averiguasen harán que llegue á su noticia esta disposicion, sirviéndose dar aviso á esta corporacion. Cáceres 20 de mayo de 1844 = Nicolas Roldan, presidente. = Vicente Sanchez de Mora, secretario.

Alcaldía constitucional de Casas del Castañar.

Desde el día 30 de junio del presente año se declara vacante la plaza de cirujano de este pueblo en cuyo día finaliza la contrata hecha con el cirujano que lo es al presente; su dotacion consiste en el ajuste ó iguala que haga con el vecindario el que asciende á doscientos vecinos, siendo de cuenta de este la barba. Los aspirantes que la soliciten dirigirán sus solicitudes á la secretaría de este ayuntamiento para el día 10 de junio, francas de porte, y en cuyo día se ha de proveer. Casas del Castañar abril 26 de 1844. = El alcalde presidente, Francisco Vicente.

D. Joaquin de Angulo, juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser tal y hallarse en el desempeño de su ministerio el infrascrito escribano de este número da fe.

Por el presente llamo y emplazo á Antonio Luis, natural de Piñeiro en la provincia de la Vera, reino de Portugal, reo en la causa que estoy siguiendo de oficio por el de el dicho escribano cartulario, por robo de un caballo, dinero, y otros efectos que en union de Juan Cuello, del mismo reino, hizo en la casa de Antonio Marqués Valle, vecino de la villa de S. Vicente, para que en el término de nueve dias contados desde la fecha de la publicacion de este emplazamiento, se presente en la cárcel de esta villa, en donde se le comunicará traslado de lo que resulta contra él; y si lo hiciere se le oirá y hará justicia en lo que la tenga, apercibido de que pasado el término legal proseguiré en su ausencia la causa sin emplazarle mas hasta la sentencia definitiva, habiendo de notificarse los autos que se proveyeren en los estrados de mi juzgado, y de pararle las notificaciones el perjuicio que haya lugar. Dado en Valencia de Alcántara á 12 de mayo de 1844. = Joaquin de Angulo. = Por mandado de su merced, José María Francisco Hevia.

Señas del reo.— Estatura cinco pies, color trigueño, pelo castaño oscuro, ojos negros, vestido con pantalon, un capote de los de sayal llamados capuchos; desertor del regimiento de Castelo-Branco.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de este pueblo, por cuya dotacion se señala 4000 rs. pagados por los vecinos (con exclusion de barba y sangría) en dos plazos mitad en pascua de Navidad, y mitad en S. Juan del siguiente año, siendo la cobranza de cargo del cirujano á quien con tiempo le será por el ayuntamiento entregado el cobratorio, y por quien será auxiliado para el cobro de los morosos que resultasen al vencimiento de cada plazo. Los aspirantes dirigirán su solicitud franca de porte, al presidente de este ayuntamiento constitucional hasta el día 12 de junio próximo que se señala para proveer la vacante, acompañándola documento ó justificaciones de su idoneidad y conocida adhesion á S. M. la Reina y su legítimo Gobierno. Aldea del Cano 22 de mayo de 1844 = El presidente del ayuntamiento, Francisco de Sales Salazar.

Presidencia del ayuntamiento constitucional de Miravel.

Vacante de cirujano.

A solicitud de estos ciudadanos ha dispuesto este ayuntamiento dar por vacante la plaza de cirujano de esta villa desde el inmediato S. Juan en adelante, cuyo

vecindario se compone de 240 vecinos; la dotacion anual se contratará á convenio del vecindario, que lo pagan en metálico en el mes de agosto. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al secretario de este ayuntamiento, francas de porte, y en las que han de justificar su aprobacion y buena conducta moral y política. Miravel 19 de mayo de 1844. = Pedro Gil. = El secretario de ayuntamiento, Antonio García Aguilar.

Alcaldía constitucional de Malpartida de Plasencia.

En la noche del 14 del corriente fue desaparecida de este pueblo una jaca de mediana estatura, pelo castaño oscuro, de seis á ocho años, con hierro de cruz en un anca, cabeza delgada, despuntada una oreja, y capona. Lo que se anuncia en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes. Malpartida 24 de abril de 1844. = Nicolas García.

En la noche del 4 del corriente han desaparecido de la dehesa de este pueblo de Montehermoso, una yegua de cuatro años, de cerca de siete cuartas de alzada, pelo negro, oreja derecha despuntada, con este hierro V en la anca derecha echado de pocos dias hace. Otra yegua tambien de cuatro años, pelo negro, un poco baja de agujas, de mas de seis cuartas y media de alzada, oreja derecha despuntada. Otra de seis años, algo mas de seis cuartas de alzada, pelo lazano, oreja derecha despuntada. Una jaca ya cerrada, de mas de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, capona, con hierro de mundo en el anca derecha. Una mula de tres años, de mas de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, rabigerreña, esquilada de algunos dias, y escocida en el nacedero del rabo de la baticola. Otro mulo de seis cuartas de alzada poco mas ó menos, pelo negro, y algo rozadas las manos de los hierros. Todas de la propiedad de varios vecinos de este pueblo. Las personas que sepan su paradero se servirán darme aviso y se le dará su gratificacion. Montehermoso y mayo 6 de 1844. = El alcalde constitucional, Vicente Ruanes.

Se hallan en mi poder dos reses vacunas, una blanca, de 6 á 8 años, con hierro de A, con estrella y pata de gallina, con cruz en la llana derecha, falta de la vista derecha, en la oreja derecha golpe por detrás y la izquierda hendida; y la otra rubia, de 8 á 10 años, con hierro de A con estrella en la llana derecha, la oreja derecha hendida. La persona que se crea con derecho á ellas se presentará á recojerlas trayendo justificacion de ser suyas. Ibañeta y mayo 12 de 1844. = El alcalde, Domingo Redondo Agudo.

De los campos de Trujillo y sitio denominado las Merchancas, intermedio de dicha ciudad y Madroñera y Aldeanuevacentenera, fue estraviada del 12 al 16 del presente mayo, una yegua, de la propiedad de D. José Ramon Alonso Olivas, cura de Robledollano; tiene las señas siguientes: edad de cinco á seis años, talla siete cuartas poco mas ó menos, castaña algo parda, con hierro de O, y una señal de haber tenido una matadura en el espinazo, su corpulencia es gamuna.

Si alguna persona supiese el paradero de la espresada caballería y lo tiene á bien lo pondrá en conocimiento del referido amo, quien satisfará al propio, y los costos que la yegua haya causado, y dará su hallazgo; en Robledollano.